



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 20

X LEGISLATURA

27 DE FEBRERO DE 2020

### CONTENIDO

#### SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

##### 3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) de apoyo a los agricultores y ganaderos.

(pág. 1143)

#### SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### 3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 131, 158 y 160 a 164.

(pág. 1144)

- [Anuncio](#) sobre transformación en preguntas escritas de varias iniciativas parlamentarias.

(pág. 1145)

#### SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Decreto-ley 1/2020](#), de 13 de febrero, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

(pág. 1145)

- [Bases](#) de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional.

(pág. 1151)

## SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

### 3. Acuerdos y resoluciones

#### Orden de publicación

Publíquese la Declaración institucional de apoyo a los agricultores y ganaderos, aprobada en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

#### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS

Los agricultores y ganaderos no pueden más. Los bajos precios en origen afectan cada vez a más producciones y los costes de producción se disparan; la renta agraria cae un 9 %, y a esto debemos añadir las dificultades para exportar (aranceles americanos, el Brexit, el veto ruso...) y el temido recorte de las ayudas comunitarias que planean desde Bruselas.

La situación de hartazgo es general y, en este contexto, desde las organizaciones agrarias convocantes se reclaman medidas de apoyo que vengan a paliar los graves perjuicios que estamos sufriendo. Nos preocupan los desequilibrios que aún persisten entre los distintos eslabones de la cadena en la conformación de los precios y la falta de rentabilidad que sufren las explotaciones.

En un momento en que tanto se habla del reto climático, de la España vaciada y de la necesaria vertebración del medio rural, es necesario, "más que nunca", afirman, tener en cuenta al sector agrario, porque sin él no será posible acometer los retos que la sociedad demanda.

Desde ASAJA, COAG y UPA se pretende que las Administraciones competentes tomen conciencia de la gravedad del problema y se pongan en marcha verdaderas políticas de apoyo a un sector estratégico de nuestra economía, que además contribuye de forma esencial al mantenimiento del medio rural y el espacio natural.

La situación es de tal gravedad que la Asamblea Regional de Murcia solicita una acción urgente y coordinada por parte de las Administraciones y de la cadena agroalimentaria en su conjunto y manifiesta su apoyo a las movilizaciones de los agricultores y ganaderos para exigir:

**Precios justos:** los agricultores y ganaderos no obtienen un precio justo por sus productos que les permita alcanzar una mínima rentabilidad. El motivo: el desequilibrio de la cadena agroalimentaria, a lo que hay que añadir la gran problemática que genera la subida de los costes de producción, que no tienen capacidad de trasladar al precio de sus productos. Es necesario que se adopten medidas compensatorias para poder hacer frente a la continua subida de los inputs agrarios que afectan a la totalidad de las producciones.

**Acabar con los abusos de la distribución:** a pesar de que la rentabilidad de agricultores y ganaderos está bajo mínimos, siguen produciéndose prácticas comerciales abusivas y desleales que, además, redundan en la banalización de nuestros productos. Urge modificar la Ley de la Cadena Alimentaria para hacerse más exigente con los que abusan, con un mayor control de las prácticas comerciales de la gran distribución, desde el cumplimiento de los contratos que se firman hasta perseguir y evitar la venta a pérdidas, entre otros muchos aspectos.

Impedir la competencia desleal de terceros países: es necesario realizar un control exhaustivo de las importaciones procedentes de terceros países para garantizar que se cumplen con las mismas exigencias fitosanitarias y de producción, que se controlen contingentes y el etiquetado fraudulento de producto de origen extracomunitario.

Contar con agua para regadío de calidad, en cantidad suficiente y a un precio razonable: se trata de un elemento imprescindible para garantizar el mantenimiento del regadío existente, por lo que debe estar garantizado a futuro, debiendo además acometerse inversiones y generación de nuevas infraestructuras que permitan sustanciar el déficit hídrico de la cuenca del Segura y minorar las incertidumbres de uno de los principales motores económicos y de empleo de la Región de Murcia.

Por unos pueblos vivos frente a la despoblación: sin agricultores y ganaderos no solo no habrá alimentos, tampoco habrá medio rural vivo y con futuro. La desaparición de agricultores y ganaderos agravará el problema de despoblamiento y hará más difícil afrontar el reto demográfico de buena parte de nuestra Región.

Por el reconocimiento de la función medioambiental del sector agrario: Las explotaciones agrícolas y ganaderas están asumiendo las nuevas limitaciones y las continuas exigencias medioambientales en sus procesos productivos sin que estos nuevos costes de producción sean compensados por el mercado ni por las políticas agrarias. Reclamamos una transición justa, apoyada en el rigor agronómico, técnico y científico, que reconozca la contribución medioambiental del sector agrario (lucha contra la desertificación y contra los incendios, sumidero de CO<sub>2</sub>, prácticas agrarias sostenibles...), remunere los nuevos costes y facilite una sostenibilidad ambiental, económica y social que no expulse a agricultores y ganaderos de su actividad.

Por una PAC justa: nos encontramos en pleno debate para definir la Política Agraria Común para los próximos años y aquí agricultores y ganaderos, medio rural y consumidores nos jugamos mucho. La PAC debe contar con un presupuesto suficiente acorde a la importancia que tiene esta política para toda la sociedad de la UE. Debe dirigirse hacia los profesionales del campo y abordar una verdadera regulación del mercado agroalimentario para evitar crisis en los sectores agrarios y abusos que afectan a los consumidores.

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

#### **Orden de publicación**

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesiones celebradas los días 10 y 24 de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 131, sobre plazo medio previsto para resolución del total de las solicitudes presentadas por particulares para ayudas de acceso a la vivienda en la Región entre 2018 y 2019, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 158, sobre aprobación definitiva del PORN de la sierra de La Muela, cabo Tiñoso y monte Roldán de Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 160, sobre estado actual del proceso de revisión y actualización del Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 161, sobre estado actual del proceso de revisión y actualización del catálogo de especies amenazadas de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 162, sobre situación del PORN de la sierra de la Muela, cabo Tiñoso y monte Roldán, de Cartagena, pendiente de aprobación definitiva desde abril de 2006, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 163, sobre dinero presupuestado por el Gobierno regional para inversiones en 2020 en el proyecto estratégico turístico "El Camino de la Vera Cruz", formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 164, sobre situación del proceso del contencioso administrativo interpuesto por el antiguo letrado de la Desaladora de Escombreras, S.A.U., formulada por el G.P. Socialista.

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

#### **Orden de publicación**

Publíquese el acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 4 de febrero, por el que se transforman en preguntas escritas varias iniciativas parlamentarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

Quedan transformadas en preguntas escritas las siguientes iniciativas parlamentarias, por aplicación del artículo 189.7 del Reglamento:

- Las preguntas orales en Comisión 1 a 10 (publicadas en el BOAR n.º 4), que quedan registradas como preguntas escritas con los números 132 a 141.

- Y las preguntas orales en Pleno 94 a 109, procedentes, a su vez, de las preguntas de iniciativa popular 1 a 26 (publicadas en los BOAR n.º 4 y n.º 14), que quedan registradas como preguntas escritas con los números 142 a 157.

## SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

### Orden de publicación

Publíquese el Decreto-ley 1/2020, de 13 de febrero, por el que se suprime la disposición adicional única, sobre el personal en las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que ha sido admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

### **DECRETO-LEY 1/2020, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE SUPRIME LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA, SOBRE EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE VENTA AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN, DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

#### I

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, atribuye en su artículo 11.7 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

En ejercicio de la citada competencia, se aprobó por la Asamblea Regional la Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, introduciendo una disposición adicional única, por la que las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción deberán disponer, en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio, de al menos una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan, al objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios y de atender a las personas con alguna discapacidad que les impida el suministro de combustible en régimen de autoservicio.

#### II

En relación con el requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas, la Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea, a través del procedimiento de diálogo estructurado 'EU Pilot (2017) 9146: Estaciones de servicio automáticas en España. Libertad de establecimiento. Justificación. Análisis de necesidad y de proporcionalidad', requirió el pasado 23 de febrero de 2017 al Reino de España la siguiente información adicional y justificación:

- Todas las normativas autonómicas que requieran la presencia de un número mínimo de empleados en estaciones de servicio en España.
- Información sobre la notificación de todas esas disposiciones a la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 15, apartado 7, de la Directiva de servicios.
- El análisis de necesidad y proporcionalidad de la restricción. En particular, las explicaciones detalladas sobre por qué ese requisito es necesario y adecuado y por qué no se han adoptado otras medidas alternativas menos restrictivas.

En el citado requerimiento se menciona expresamente a la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia como Administración que exige la presencia de una persona, como mínimo, durante las horas de apertura de una estación de servicio. Asimismo, se pone de manifiesto que, en función de lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, solo se permite a los estados miembros introducir nuevos requisitos, como el de la obligación de tener un número mínimo de personas empleadas, cuando cumplan las condiciones de no discriminación, de necesidad (que los requisitos estén justificados por una razón imperiosa de interés general) y de proporcionalidad (que sean adecuados para garantizar la realización del objetivo que se persigue, no vayan más allá de lo necesario para conseguirlo y no se puedan sustituir por otras medidas menos restrictivas).

La Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes manifiesta, respecto de los motivos por los que se impone la obligación, que parece incoherente con el objetivo de protección de los consumidores el hecho de que una medida destinada a protegerlos excluya la posibilidad de que estos se abastezcan de combustible a precios más bajos y se beneficien del modelo empresarial de las estaciones de servicio automáticas. Del mismo modo, indica que la experiencia no ha puesto de manifiesto que los derechos de los consumidores no estén protegidos o lo estén menos en las estaciones de servicio automáticas en otros Estados miembros.

La Administración General del Estado ha trasladado a las comunidades autónomas el contenido de la reunión mantenida entre el Reino de España y la Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Unión Europea en relación al EU Pilot (2017) 9146, donde se ponen de manifiesto los argumentos que esgrime la Comisión Europea para no admitir la prohibición directa o indirecta de las estaciones de servicio desatendidas, que se concretan en que no se puede prohibir un determinado modelo de negocio y en la falta de justificación empírica de la necesidad y la proporcionalidad de la medida para protección de consumidores, discapacitados o por seguridad, siendo indicio de la falta de necesidad y proporcionalidad el hecho de que en otras comunidades autónomas, Administración General del Estado y otros Estados miembros admitan las estaciones desatendidas y no haya específicos problemas para consumidores o discapacitados. La Comisión Europea ha obligado a Grecia e Italia a eliminar estas restricciones, y no va a tratar a España de modo diferente.

La Dirección General del Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Unión Europea, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, puso de manifiesto la adopción de medidas para la eliminación del requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas o desatendidas, en la gran mayoría de comunidades autónomas, instando, con vistas a cerrar el expediente, entre otras, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que adopte las modificaciones necesarias, las publique y las notifique a la Comisión Europea antes del 15 de enero de 2020, advirtiendo, además, que una vez vencido este plazo, de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión Europea podría decidir enviar, en febrero de 2020, una carta de emplazamiento al respecto al Reino de España.

El presente decreto-ley tiene por objeto evitar procedimientos de incumplimiento promovidos por la Comisión Europea contra el Reino de España, mediante la eliminación de las posibles discrepancias de nuestro ordenamiento jurídico con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que se ponen de manifiesto a través de la imposición de requisitos al libre ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas o desatendidas.

## III

A mayor abundamiento, la precitada Ley 7/2015, de 24 de marzo, introduce un requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio automáticas o desatendidas, basado principalmente en el mantenimiento de los puestos de trabajo, la seguridad de las instalaciones y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, especialmente aquellos con algún tipo de discapacidad o con problemas de movilidad.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2015, de 24 de marzo, se han regulado, con carácter de normativa básica, las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse las instalaciones desatendidas, a través del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP04 'Instalaciones para suministro a vehículos' y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, lo que viene a otorgar carta de naturaleza a este tipo de instalaciones petrolíferas y deja sin efecto, para la imposición de requisitos, cualquier argumentación basada en la seguridad de las mismas.

En cuanto a la accesibilidad a este tipo de instalaciones de las personas con discapacidad, considerada como uno de los factores en los que se sustentan las medidas adoptadas en la Ley 7/2015, de 24 de marzo, se debe indicar que desde el día 4 de diciembre de 2017 son exigibles las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, según establece la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en el caso de bienes y servicios de titularidad privada existentes y susceptibles de ajustes razonables.

## IV

El presente decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final.

El artículo único modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, suprimiendo la disposición adicional única, por la que se establece que todas las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleo de automoción deberán disponer en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio, al menos de una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan, al considerarse que el citado requisito podría ser contrario a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En concordancia con lo anterior, la disposición derogatoria única deroga la Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que tiene como único objetivo la creación de la citada disposición adicional única.

Por último, la disposición final está dedicada a la entrada en vigor de la norma.

## V

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever exige una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el



procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En relación con la concurrencia del presupuesto habilitante de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional. Así el fundamento jurídico sexto de la Sentencia 1/2012, de 13 de enero, afirma que «es claro que el ejercicio de la potestad de control que compete a este Tribunal implica que la definición por los órganos políticos de una situación de 'extraordinaria y urgente necesidad' sea explícita y razonada, y que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el decreto-ley se adoptan (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3), de manera que estas últimas guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar (STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3)».

El precitado fundamento jurídico continúa profundizando sobre el presupuesto legitimador de la extraordinaria y urgente necesidad, al indicar que «Igualmente, este Tribunal ha señalado que la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno siempre que concurra efectivamente la excepcionalidad de la situación, pues «lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren» (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6; y 68/2007, de 28 de marzo, FJ 8). Por último debe subrayarse que la perspectiva desde la que ha de examinarse la concurrencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE es la del momento en que se aprueba el correspondiente decreto-ley, de manera que el presupuesto de la validez de dicha norma no queda alterado por datos o circunstancias posteriores que pudieran cuestionar la apreciación de la urgencia o de la necesidad afirmadas en aquel momento».

Ante la gravedad de las consecuencias de seguir acumulando retraso en el alineamiento de nuestro ordenamiento jurídico con la Directiva 2006/123/CE, resulta imprescindible acudir a la aprobación de un decreto-ley, lo que ha motivado el descarte de otra forma de ejercicio de la acción normativa, como el proyecto de ley, que exigiría, como requisitos para su entrada en vigor, una tramitación de la iniciativa legislativa por el Gobierno regional y una posterior tramitación parlamentaria del proyecto. Este proceso, incluso utilizando el procedimiento de urgencia, debido a su dilación en el tiempo, impediría la necesaria inmediatez en la respuesta que requiere la Comisión Europea. Además, se da la necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a la misma, el decreto-ley. En este sentido, debe señalarse que el contenido del decreto-ley versa única y exclusivamente sobre la eliminación de nuestro ordenamiento jurídico del requisito que obliga a tener un número mínimo de empleados para el ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio, respetando, por tanto, los límites establecidos para el uso de este instrumento normativo en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

## VI

A pesar del carácter extraordinario y urgente en la elaboración de esta disposición, se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de eficacia y proporcionalidad, las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; más bien al contrario, la adopción de esta norma con rango de ley eliminará las barreras al ejercicio de la actividad de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio desatendidas, lo que debería suponer un incremento del número de instalaciones en nuestro ámbito territorial, creando una situación de mayor competencia en el

sector, que unida a la reducción de costes de personal intrínseca a este modelo de negocio, en buena lógica, supondrá una reducción del precio del carburante, que a su vez incrementará el bienestar de los consumidores.

Por otra parte, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el decreto-ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional, nacional y de la Unión Europea. De hecho, responde a la necesidad de eliminar las posibles contradicciones de nuestro ordenamiento jurídico con la Directiva 2006/123/CE, generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en la tramitación de un decreto-ley, no habiéndose realizado los trámites de participación pública al estar excepcionados para la tramitación de decretos-leyes, según lo dispuesto en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta conjunta de las consejeras de Transparencia, Participación y Administración Pública y de Empresa, Industria y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 2020,

Dispongo:

**Artículo único. Modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.**

Queda suprimida la disposición adicional única de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley y, en particular, la Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

Este decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

## Orden de publicación

Publíquense las Bases de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional, que han sido aprobadas por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

**BASES DE LA CONVOCATORIA ANUAL PARA EL ACCESO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA A LOS DISTINTOS NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL**

La Mesa, vistas las bases de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional, acuerda:

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria anual para el acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional, que son las siguientes:

**"BASES DE LA CONVOCATORIA ANUAL PARA EL ACCESO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA A LOS DISTINTOS NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL**

**BASE PRIMERA:** El personal al servicio de la Asamblea Regional de Murcia podrá acceder a nuevos niveles de carrera profesional mediante la participación voluntaria en la presente convocatoria de adquisición de nivel.

**BASE SEGUNDA:** Son requisitos para poder participar en la convocatoria los siguientes:

- a) Presentar la correspondiente solicitud en plazo y ajustada al modelo de instancia de admisión que se adjunta a estas bases como anexo I.
- b) Ser funcionario de la Asamblea Regional de Murcia y estar prestando servicio y desempeñando un puesto en la Cámara.
- c) Tener la antigüedad mínima necesaria para optar al nivel de carrera profesional solicitado, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

NIVEL	Antigüedad en años
I	5
II	10
III	15
IV	20

**BASE TERCERA:** El plazo de presentación de instancias comenzará al día siguiente de la publicación en el BOAR de esta convocatoria y finalizará a las 14.30 horas del día 31 de marzo de 2020.

**BASE CUARTA:** Terminado el plazo de presentación de instancias, la Mesa de la Asamblea Regional resolverá acerca de la aprobación de los listados provisionales de admitidos y excluidos por categoría o grupo. En esos listados deberá constar nombre, apellidos y DNI de los aspirantes

admitidos y excluidos, y en el caso de estos últimos, la causa de su exclusión. Dicha resolución se publicará en el BOAR y se expondrá, junto con los correspondientes listados, en lugar público dentro del edificio de la Asamblea Regional.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el BOAR, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Las reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos se resolverán mediante nueva resolución de la Mesa de la Asamblea Regional, en la que se aprobará con carácter definitivo la relación de aspirantes admitidos y excluidos con la expresión de la categoría/opción, y el listado de los miembros que conformarán la Comisión Técnica de Promoción Profesional, que será la competente para efectuar la valoración de los méritos presentados por los aspirantes. Dicha resolución se publicará en el BOAR y se expondrá en lugar público dentro del edificio de la Asamblea Regional.

BASE QUINTA: Una vez publicado el listado definitivo de admitidos y excluidos, la Comisión Técnica de Promoción Profesional, en función de la documentación recibida adjunta a las instancias, emitirá una propuesta de valoración de cada participante, que se remitirá a la Mesa de la Asamblea. Las propuestas favorables establecerán el grado y nivel que corresponda adquirir a cada solicitante, así como la fecha de cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su adquisición. Si fuera desfavorable, se enviará a la Mesa también la documentación existente, dando previamente vista para alegaciones al evaluado por plazo no superior a 10 días.

La documentación original de valoración de los participantes se conservará, estando a disposición de la Mesa de la Asamblea cuando fuese requerida.

BASE SEXTA: La Comisión Técnica de Promoción Profesional valorará, además de la antigüedad, los méritos acreditados por los aspirantes a un determinado nivel. Para la adquisición de un nuevo nivel de carrera profesional será necesario acreditar:

- a) Haber recibido, durante los últimos cinco años\*, 80 horas de formación relacionada con el puesto de trabajo y la categoría profesional, siempre que se impartan en centros públicos o autorizados por la Administración y que estén debidamente homologados,
- b) O haber impartido, durante los últimos cinco años\*, 20 horas de formación continuada relacionada con la categoría profesional y acreditada por organismos oficiales.

\*El plazo anterior está referido a los cinco años anteriores contados desde la fecha de cumplimiento del requisito de antigüedad y hasta el día de presentación de la instancia de solicitud.

BASE SÉPTIMA: La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia resolverá la adquisición de nuevos niveles conforme a la propuesta de la Comisión Técnica de Promoción Profesional si fuera favorable. Si fuera desfavorable, y una vez evacuado el trámite establecido en la Base Quinta, resolverá lo que estime pertinente.

BASE OCTAVA: Los funcionarios que, como consecuencia de esta convocatoria, adquieran

nuevos niveles de carrera profesional, verán reducido el complemento de productividad fija a percibir en la cuantía correspondiente.”

## ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA EL ACCESO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CÁMARA  
A LOS DISTINTOS NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2

## GRUPO FUNCIONARIAL DEL NIVEL QUE SE SOLICITA:

Marque la casilla correspondiente al grupo del nuevo nivel que se solicita.

Grupo A	<input type="checkbox"/>
Grupo B	<input type="checkbox"/>
Grupo C	<input type="checkbox"/>
Grupo D	<input type="checkbox"/>

## NIVEL QUE SE SOLICITA:

Marque la casilla correspondiente al nuevo nivel que se solicita.

Nivel I	<input type="checkbox"/>
Nivel II	<input type="checkbox"/>
Nivel III	<input type="checkbox"/>
Nivel IV	<input type="checkbox"/>

Manifiesta que:

- Presta su conformidad a las bases que rigen la presente convocatoria publicadas en el BOAR de fecha \_\_\_/\_\_\_/2020.
- Es funcionario/a de la Asamblea Regional de Murcia y está prestando servicio y desempeñando un puesto en la Cámara.
- Tiene la antigüedad mínima necesaria para optar al nivel de carrera profesional arriba solicitado.

A los efectos de valoración de su solicitud, presenta las siguientes actividades formativas evaluables conforme a lo establecido en la Base Sexta:

n.º	Fecha inicio	Fecha fin	N.º de horas	Título del curso o actividad formativa	Entidad que lo imparte
1					
2					
3					

4					
5*					

\*Utilicen tantas filas como sea necesario

Se adjunta la documentación (original o copia fehaciente) correspondiente a las actividades formativas anteriores suficiente para acreditar los extremos que se alegan.

Y en su virtud, solicita:

Participar en la presente convocatoria de acceso del personal funcionario de la Cámara a los distintos niveles de carrera profesional.

En ..... a ..... de ..... de 2020

Fdo.....

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL/LA INTERESADO/A

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, se le informa que los datos personales que contiene su solicitud y la documentación que, en su caso, adjunta, van a ser tratados por la Asamblea Regional de Murcia, con la finalidad de gestionar su solicitud de adquisición de nivel de carrera profesional. Este tratamiento está legitimado por su consentimiento y no facilitar los datos personales indicados provocará la imposibilidad de gestionar su solicitud. Mediante la firma del presente usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales que se refieren a salud para el cumplimiento de los fines indicados y, durante la tramitación del procedimiento, se garantizará la confidencialidad de estos datos. En el caso de facilitar datos de terceros (familiares u otros), usted asume la responsabilidad de informar a éstos de los extremos señalados en párrafos precedentes. Los datos objeto de tratamiento serán conservados con carácter permanente, con fines de estadística y archivo. Tendrá derecho a retirar el consentimiento prestado sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. Los datos facilitados no serán cedidos, salvo los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada. Asimismo, se le informa que, respecto a los datos personales objeto de tratamiento, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante la Asamblea Regional de Murcia, en los términos establecidos en el citado Reglamento y dirigiéndose por escrito a la Delegada de Protección de Datos (DPD) a la dirección postal de la Asamblea o a la siguiente dirección de correo electrónico: [dpd@asambleamurcia.es](mailto:dpd@asambleamurcia.es)

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín de la Asamblea Regional de Murcia.